



DAVIVIENDA
Seguros

SEGURO COLECTIVO DE PROTECCIÓN CREDITICIA PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

CONDICIONES GENERALES

Código de Producto: G11-15-A08-570



Contenido

CONDICIONES GENERALES	4
CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES	4
CONDICIÓN 2º.- TÉRMINOS DEL CONTRATO	9
CONDICIÓN 3º.- COBERTURA	9
CONDICIÓN 4º.- LIMITACIONES A LA COBERTURA DE DESEMPLEO Y DE HOSPITALIZACIÓN	10
CONDICIÓN 5º.- EXCLUSIONES	11
CONDICIÓN 6º.- SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL	13
CONDICIÓN 7º.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, DEL TOMADOR Y BENEFICIARIO	13
CONDICIÓN 8º.- PRIMA	16
CONDICIÓN 9º.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN	17
CONDICIÓN 10º.- INDEMNIZACIÓN	19
CONDICIÓN 11º.- RECLAMOS CONSECUTIVOS	19
CONDICIÓN 12º.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO	19
CONDICIÓN 13º.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	20
CONDICIÓN 14º.- VIGENCIA	20
CONDICIÓN 15º.- PRÓRROGA	20
CONDICIÓN 16º.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE PROTECCIÓN CREDITICIA	21
CONDICIÓN 17º.- TERMINACIÓN DEL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL	21
CONDICIONES VARIAS	21
CONDICIÓN 18º.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD	21
CONDICIÓN 19º.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	22
CONDICIÓN 20º.- MODIFICACIONES AL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL POR PARTE DEL ASEGURADO	22
CONDICIÓN 21º.- NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO POR PARTE DEL TOMADOR	22
CONDICIÓN 22º.- DERECHO DE DESISTIMIENTO	23
CONDICIÓN 23º.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	23
CONDICIÓN 24º.- PRESCRIPCIÓN	23
CONDICIÓN 25º.- TRASPASO	23
CONDICIÓN 26º.- COMISIÓN DE COBRO O INTERMEDIACIÓN	23
CONDICIÓN 27º.- OBLIGACIÓN DE EMITIR REPORTES	23
CONDICIÓN 28º.- MONEDA	24
CONDICIÓN 29º.- CONFIDENCIALIDAD	24
CONDICIÓN 30º.- NULIDAD DEL CONTRATO	24
CONDICIÓN 31º.- LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	24

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	24
CONDICIÓN 32°.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS	24
CONDICIÓN 33°.- VALORACIÓN	24
CONDICIÓN 34°.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN	25
CONDICIÓN 35°.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	25
CONDICIÓN 36°.- MEDIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y ASESORÍA RESPECTO A LA POLIZA	25
CONDICIÓN 37°.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO	25

Compromiso de Aseguramiento

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A., entidad aseguradora debidamente constituida bajo el número de cédula jurídica 3-101-609202, en adelante denominada LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, acuerda expedir la presente póliza de Seguro de conformidad con las CONDICIONES GENERALES que se establecen a continuación, así como el CERTIFICADO DE SEGURO el cual forma parte integral de la póliza.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS se compromete a pagar al ASEGURADO, la suma asegurada de acuerdo con la opción establecida en el CERTIFICADO DE SEGURO para cada una de las COBERTURAS contempladas, siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia de la póliza. La COMPAÑÍA DE SEGUROS se compromete contractualmente a cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Roy Cole Benavides Gerente General

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES

ACTIVIDAD PELIGROSA

Se considera actividad peligrosa cualquiera de las siguientes actividades, incluyendo pero sin limitarse a, deportes extremos o peligrosos, tales como boxeo, deportes de motor, equitación, cualquier actividad deportiva que involucre la participación de animales, escalada de montaña, cuevas o roca, parapente, vuelo sin motor, globo aerostático, paracaidismo, esgrima, deportes de defensa personal, canoa de alta montaña, clavados, buceo, carreras, rallies, competencias de velocidad, cualquier otro tipo de competencia o actividades que involucren vehículos de cualquier tipo, o manejo de explosivos, armas o químicos.

ASEGURADO

Persona natural miembro del GRUPO ASEGURABLE, que sea deudora del TOMADOR, que haya sido reportada por el TOMADOR y aceptada por DAVIVIENDA SEGUROS, quien ostenta un interés asegurable que origina este contrato y se identifique como tal en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO /CERTIFICADO DE SEGURO. Para efectos de la presente póliza se consideran Asegurados los empleados por tiempo definido, los empleados permanentes y los trabajadores independientes.

BENEFICIARIO

Es la persona designada por el ASEGURADO a cuyo favor se girarán los pagos a los que se obligue DAVIVIENDA SEGUROS en virtud del siniestro cubierto por esta póliza. Para este seguro el BENEFICIARIO principal será siempre el TOMADOR quien en calidad de acreedor tendrá el carácter de beneficiario a título oneroso. En el evento de existir un saldo respecto al interés del TOMADOR y en los demás supuestos, el ASEGURADO tendrá la calidad de BENEFICIARIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

El CERTIFICADO DE SEGURO es la constancia para el ASEGURADO individual, de la COBERTURA a la que se compromete DAVIVIENDA SEGUROS en virtud de esta póliza de seguro colectivo. El CERTIFICADO DE SEGURO consta además de la identificación del ASEGURADO, el número de póliza colectiva, número de registro del producto en la Superintendencia, vigencia, monto de la prima, coberturas incluidas y SUMA ASEGURADA. Para efectos de éstas CONDICIONES GENERALES, se indicará como CERTIFICADO DE SEGURO cuando se haga referencia a esa naturaleza específica del documento. En caso de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a la presente póliza colectiva sólo se entregará el CERTIFICADO DE SEGURO. El documento adquirirá jurídicamente esa condición al cumplirse todas las siguientes CONDICIONES:

- Una vez aceptado el riesgo lo cual se entenderá que ocurre una vez inicie la vigencia de la póliza, siempre que dentro de ese plazo DAVIVIENDA SEGUROS no notifique al aspirante a ASEGURADO la no aceptación del riesgo.
- Una vez pagada la prima correspondiente a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo

COBERTURA

Protección contra el riesgo a la que se compromete DAVIVIENDA SEGUROS a favor del BENEFICIARIO según el caso, de conformidad con la Condición General 2.

CONDICIONES GENERALES

Cláusulas que contemplan los principios básicos que rigen las relaciones contractuales aplicables a todos los seguros que se contraten del mismo producto. Incluye las condiciones particulares y forman parte integral del contrato. También se denomina así al documento que contiene dichas cláusulas.

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusulas que contemplan aspectos concretos relativos al contrato y al TOMADOR, y que en función de éste amplían o modifican las CONDICIONES GENERALES. Forman parte integral del contrato.

CONDICION PREEXISTENTE

Lesión, enfermedad o síntoma y/o signos clínicos relacionados con los mismos que se haya manifestado antes de la fecha de inicio de la póliza o de la inclusión del ASEGURADO en la misma.

CULPA GRAVE

Omisión de la diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho, exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal. Dicha omisión es de un grado tal que resulta equiparable al dolo.

CUOTA MENSUAL DEL CRÉDITO

Es el monto mensual que adeuda el ASEGURADO en virtud del contrato de crédito suscrito con el TOMADOR, el cual incluye amortización a capital, intereses ordinarios y primas de seguros, excluidos intereses moratorios. En el caso específico de créditos relacionados a tarjetas de crédito, la CUOTA MENSUAL DEL CRÉDITO se entenderá únicamente como el momento mensual requerido para (i) realizar el pago mínimo mensual de la tarjeta respectiva, establecido en el último ESTADO DE CUENTA emitido antes del momento del desempleo u hospitalización. En el caso de que en el mes de ocurrido el desempleo u hospitalización se refleje en el ESTADO DE CUENTA mensual de la tarjeta de crédito un pago mínimo mensual superior al del mes anterior, este seguro solo reconocerá un incremento máximo del 25% en relación al del mes anterior (monto mensual a desembolsar). Este rubro se mantendrá durante el periodo de la indemnización por concepto de desempleo u hospitalización. Se excluye del monto de este pago mínimo la cuota correspondiente a extrafinanciamiento o para (ii) realizar el pago de la cuota mensual que adeuda el ASEGURADO en relación con un extra financiamiento en dicha tarjeta, lo cual incluye amortización a capital e intereses ordinarios, y excluye intereses moratorios; todo según la opción que elija el ASEGURADO en la solicitud de inclusión.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

Declaración que suscribe el aspirante a devenir ASEGURADO, al momento de solicitar el seguro, en el cual declara bajo fe de juramento las condiciones de su riesgo propio. En los casos de migración de riesgos de pólizas colectivas previas a esta póliza colectiva no será necesaria la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD.

DEDUCIBLE

Monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO. Equivale a un (1) mes de la cuota mensual del crédito, que corresponde a la cuota del primer mes de desempleo o de la finalización del preaviso en caso de existir y que debe pagar el ASEGURADO. A partir del segundo mes de desempleo, el BENEFICIARIO del seguro empezará a recibir la indemnización.

DESEMPLEADO

Es toda aquella persona trabajador dependiente que se encuentra sin trabajo y no recibe ningún tipo de remuneración como trabajador dependiente o como trabajador independiente; para efectos de esta póliza es la persona que ha perdido involuntariamente su empleo.

DESEMPLEO INVOLUNTARIO

Significa que la persona ha estado empleada y su empleo termina por causas totalmente ajenas a su voluntad y con responsabilidad patronal. En el caso de contratos por término definido se considera desempleo involuntario la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador antes de la fecha de su vencimiento.

EDAD MÍNIMA DE ASEGURAMIENTO

Es la edad mínima con la que debe contar un individuo para ser ASEGURADO bajo esta póliza de protección crediticia.

EMBARAZO NORMAL

Corresponde a los síntomas que sean normales durante un embarazo (incluyendo embarazos múltiples), que sean menores o temporales y que no pongan en peligro la vida de la madre o del bebé, o una combinación de síntomas menores. Este término Incluye: parto natural, el parto por cesárea o cualquier otra asistencia médica o quirúrgica que no implique complicaciones médicas.

ESTADO DE CUENTA:

En el caso específico de créditos relacionados a tarjetas de crédito, por ESTADO DE CUENTA se debe entender, como el resumen de los movimientos bancarios que ha mantenido el ASEGURADO durante un tiempo determinado y que es remitido por la Entidad Financiera al ASEGURADO en forma mensual.

EVENTO

Es la circunstancia que da lugar al pago de la indemnización cubierta por la póliza, la cual no se encuentre interrumpida por un Período Mínimo de Reactivación

FALSEDAD

Falta de verdad o autenticidad en la afirmación de un hecho o en la ejecución de un acto. Será intencional cuando sea realizada deliberadamente. Será no intencional cuando sean realizados sin el propósito de engañar.

FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA

Es la fecha en la que un individuo puede quedar asegurado bajo esta póliza conforme las fechas de inicio de vigencia de los créditos establecidas entre el TOMADOR y DAVIVIENDA SEGUROS

FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO

Período de tiempo previsto en la póliza durante el cual surten efecto los derechos y obligaciones que en ella se plasman.

FENÓMENO DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO

Manifestación de la fuerza de la naturaleza violenta y destructiva, que está fuera del control del ser humano de manera que no se puede prevenir ni controlar.

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE

Formulario en el que consta la información y documentos requeridos que debe presentar el BENEFICIARIO a DAVIVIENDA SEGUROS al momento de presentar una reclamación relacionada con las coberturas de esta póliza. Una copia del mismo se entregará al ASEGURADO por parte de DAVIVIENDA SEGUROS cuando se suscriba la póliza

GRUPO ASEGURABLE

Es el constituido por un grupo de personas naturales, que tengan con el TOMADOR una o varias relaciones comerciales distintas del propósito de contratar el seguro

HOSPITALIZACIÓN, HOSPITALIZADO

Significa que el ASEGURADO ha sido admitido en una institución Hospitalaria, legalmente establecida, para recibir tratamiento médico o quirúrgico. Esta definición no incluye hospitalizaciones domiciliarias.

INSTITUCIÓN HOSPITALARIA

Es cualquier institución prestadora de servicios de salud legalmente autorizada por los organismos gubernamentales competentes para prestar el servicio requerido por el ASEGURADO.

JUBILADO

Persona que ha cumplido los requisitos necesarios para recibir la pensión y que disfruta los beneficios de un plan de pensiones

MÉDICO

Profesional que cursó estudios universitarios de la carrera de medicina y que se encuentre debidamente inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o ante entes gubernamentales del país en que el ASEGURADO recibió la atención. El profesional médico que confirme la condición médica del ASEGURADO otorgándole el derecho a reclamar una indemnización en virtud del Seguro, no podrá ser el ASEGURADO, un pariente o un amigo cercano.

NULIDAD

Ineficacia de un acto jurídico al carecer de las condiciones necesarias para su validez, por falta de algún elemento esencial en su formación o defecto en el mismo. Será nulidad absoluta cuando, en el contrato falta alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia. Al presentarse es insubsanable, salvo por prescripción ordinaria y no es necesario que sea alegada por las partes. Cuando la nulidad es producto de actos de mala fe del TOMADOR o el ASEGURADO, la ASEGURADORA tendrá derecho a retener las primas devengadas y no devengadas, de lo contrario sólo podrá retener las primas devengadas. Será nulidad relativa cuando, en el contrato, alguna de las condiciones esenciales para su formación o existencia es imperfecta o irregular. No puede declararse de oficio ni alegarse más que por la persona o personas en cuyo favor está establecida y puede subsanarse por la confirmación o ratificación del interesado y por la prescripción ordinaria. En caso de que sea declarada genera los mismos efectos que la nulidad absoluta.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Se entenderá como pluralidad de seguros cuando un mismo ASEGURADO, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo.

PERÍODO DE CARENCIA

Se entiende como el período contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza y durante el cual el ASEGURADO no tiene derecho al amparo de protección crediticia por desempleo o protección crediticia por hospitalización.

PERÍODO MÍNIMO DE REACTIVACIÓN

Es el período durante el cual el ASEGURADO, ya indemnizado por un evento de desempleo o de hospitalización y que se ha reincorporado a su actividad económica, debe permanecer en ejercicio de la misma para tener derecho a recibir una nueva indemnización por un evento cubierto por la póliza.

PERIODO DE GRACIA

Es una extensión del periodo de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada sin recargos y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

PRIMA DEVENGADA

Se entiende por primas devengadas, emitidas o no, las correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, en relación con las cuales el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS al cobro de las mismas surge durante el mencionado periodo en virtud del otorgamiento de la cobertura durante el mismo.

PRIMA NO DEVENGADA

Se entiende por primas no devengadas, aquellas recibidas por DAVIVIENDA SEGUROS en virtud de contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, respecto a las cuales el asegurador no ha otorgado aún la cobertura correspondiente al período por el cual se pagaron las primas.

PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO ELECTIVO

Corresponde a un procedimiento que no es necesario por razones médicas y es adelantado por solicitud del ASEGURADO, incluyendo procedimientos cosméticos y estéticos.

RETICENCIA

Ocultación efectuada por el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o la ASEGURADORA al exponer alguna situación que afecte las apreciaciones de situaciones relacionadas con este seguro. Será no intencional cuando la ocultación no sea deliberada. Será intencional cuando la ocultación sea deliberada.

SINIESTRO

Se denomina siniestro la manifestación concreta del riesgo asegurado.

SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO / CERTIFICADO DE SEGURO

Es el documento que forma parte del contrato y cumple con los requisitos y propósitos tanto de la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO como del CERTIFICADO DE SEGURO. En tanto SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO es la solicitud de ingreso al esquema de aseguramiento colectivo, conformado en virtud de esta póliza, del aspirante a devenir ASEGURADO presentada a DAVIVIENDA SEGUROS. Para efectos de éstas CONDICIONES GENERALES, se indicará como SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO cuando se haga referencia a esa naturaleza específica del documento.

SUMA ASEGURADA

Es el valor máximo por COBERTURA que se compromete a pagar DAVIVIENDA SEGUROS al BENEFICIARIO bajo esta póliza de seguro de protección crediticia en caso de aplicación de la COBERTURA. La SUMA ASEGURADA para cada individuo es la que se indique en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO / CERTIFICADO DE SEGURO, que para efectos de esta póliza corresponde a la cuota mensual del crédito pactada al inicio del aseguramiento individual, registrada en el respectivo SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO / CERTIFICADO DE SEGURO, aceptada por DAVIVIENDA SEGUROS y sobre la cual se haya efectuado el pago de la prima.

TOMADOR

Es la persona jurídica contratante de la presente póliza según consta en las CONDICIONES PARTICULARES

TRABAJADOR DEPENDIENTE/EMPLEADO

Es la persona que tiene un empleo permanente, tiene un contrato individual de trabajo y este consta por escrito, además se encuentra asegurado en la Caja Costarricense del Seguro Social por parte del patrono. Para efectos de esta póliza son empleados:

- Empleados por tiempo definido: Es la persona que está empleada bajo un contrato de plazo fijo cuya duración es como mínimo de seis (6) meses consecutivos y que se encuentra asegurado en la Caja Costarricense del Seguro Social por parte del patrono.
- Empleados por tiempo indefinido: Es cuando el trabajo se rige por un contrato laboral que no tiene fecha de finalización y que se encuentra asegurado en la Caja Costarricense del Seguro Social por parte del patrono.

TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Es todo trabajador manual o intelectual que desarrolla por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos y que cotice para los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) o a un régimen de salud privado.

CONDICIÓN 2º.- TÉRMINOS DEL CONTRATO

El presente contrato de Seguro se encuentra regido según los términos dispuestos en el siguiente orden de prelación, por:

1. Normas imperativas de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en adelante LRCS,
2. Las presentes CONDICIONES GENERALES
3. La SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO Y EL CERTIFICADO DE SEGURO. En caso de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a la presente póliza colectiva se tomará como términos del presente contrato la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO original hecha por el ASEGURADO.
4. La Declaración de Asegurabilidad. En caso de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a la presente póliza colectiva se tomará como términos del presente contrato la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD original hecha por el ASEGURADO, en caso de existir
5. Demás legislación supletoria aplicable.

CONDICIÓN 3º.- COBERTURA**3º.1. Período de cobertura**

La modalidad del período de cobertura de la presente póliza es la de ocurrencia del siniestro. Se entiende por ocurrencia del siniestro aquella modalidad de cobertura según la cual el seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes, siempre dentro del período de prescripción establecido.

3º.2. Cobertura básica

Esta póliza cubre al ASEGURADO (trabajador dependiente o trabajador independiente) cuando no pueda desarrollar su actividad económica por las causas descritas en los numerales 3º.2.1 y 3º.2.2 siguientes, que afecte la capacidad para responder por su obligación crediticia.

3º.2.1. Cobertura de desempleo involuntario

Cubre el riesgo de desempleo al ASEGURADO trabajador dependiente como consecuencia de la pérdida involuntaria del empleo.

Cuando el ASEGURADO, quede desempleado involuntariamente durante el término de vigencia de la póliza, DAVIVIENDA SEGUROS pagará la suma asegurada indicada en el CERTIFICADO DE SEGURO por cada período de treinta (30) días continuos en el que el ASEGURADO permanezca desempleado. En caso de finalizar su condición de desempleado, los pagos de esta cobertura cesarán de forma inmediata.

La cantidad de cuotas por las que DAVIVIENDA SEGUROS estará obligado a pagar quedará definido en las condiciones particulares acordadas con el TOMADOR y en el CERTIFICADO DE SEGURO, siendo estos cinco (5) o máximo once (11) cuotas, una vez superado el deducible, según lo estipulado en la cláusula Limitaciones a la cobertura y sujeto al que el ASEGURADO permanezca desempleado.

La cobertura incluye el pago de la prima de esta póliza mientras el ASEGURADO se encuentre desempleado y DAVIVIENDA SEGUROS esté pagando la suma asegurada.

3°.2.2. Cobertura de hospitalización

Cubre el riesgo de no poder ejercer la actividad económica por encontrarse hospitalizado al ASEGURADO trabajador independiente.

Cuando el ASEGURADO, trabajador independiente, no pueda ejercer su actividad económica a causa de una hospitalización durante al menos catorce (14) días consecutivos, DAVIVIENDA SEGUROS pagará la suma asegurada correspondiente a una (1) cuota mensual del crédito, indicada en el CERTIFICADO DE SEGURO

Si transcurridos los primeros catorce (14) días de hospitalización el ASEGURADO continua hospitalizado, por cada período consecutivo adicional de treinta (30) días, DAVIVIENDA SEGUROS pagará la suma asegurada correspondiente a una (1) cuota mensual del crédito, indicada en el CERTIFICADO DE SEGURO En caso de finalizar su condición de hospitalización, los pagos de esta cobertura cesarán de forma inmediata.

Esta cobertura se otorga hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales del crédito, según sea definido en las condiciones particulares acordadas con el TOMADOR y en el CERTIFICADO DE SEGURO.

La cobertura incluye el pago de la prima de esta póliza mientras el ASEGURADO se encuentre Hospitalizado y DAVIVIENDA SEGUROS esté pagando el valor asegurado.

3°.2.3. Cobertura para protección de tarjeta de crédito.

Esta cobertura cubre al ASEGURADO (trabajador dependiente o trabajador independiente) cuando no pueda desarrollar su actividad económica por las causas descritas en los numerales 3°.2, 3°.2.1 y 3°.2.2 que afecte la capacidad para responder por su obligación crediticia en el pago mínimo de su tarjeta de crédito establecida en el ESTADO DE CUENTA a la fecha de corte inmediato anterior antes de quedar desempleado u hospitalizado. En el caso de que en el mes de ocurrido el desempleo u hospitalización se refleje en el ESTADO DE CUENTA mensual un pago mínimo mensual superior al del mes anterior, DAVIVIENDA SEGUROS solamente reconocerá un incremento máximo del 25% como máximo en relación al del mes anterior (monto mensual a desembolsar), pago que se mantendrá durante el periodo de indemnización por desempleo u hospitalización. Se excluye del monto de este pago mínimo de la tarjeta, la cuota correspondiente a extrafinanciamiento

3°.2.4. Cobertura para cuota de extrafinanciamiento

Esta cobertura cubre al ASEGURADO (trabajador dependiente o trabajador independiente) cuando no pueda desarrollar su actividad económica por las causas descritas en los numerales 3°.2, 3°.2.1 y 3°.2.2 que afecte la capacidad para responder por su obligación crediticia en el pago de su cuota mensual de su Extrafinanciamiento en su tarjeta.

CONDICIÓN 4°.- LIMITACIONES A LA COBERTURA DE DESEMPLEO Y DE HOSPITALIZACIÓN

4°.1. Período de carencia:

Se entiende como el período contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza durante la cual el ASEGURADO no tiene derecho al amparo de esta póliza. El periodo de carencia de la cobertura de Desempleo y de la Cobertura de Hospitalización es de sesenta (60) días a partir del inicio de vigencia de la póliza.

4°.2. Período de carencia para enfermedades preexistentes

Para el caso de la cobertura de Hospitalización toda enfermedad preexistente tendrá un periodo de carencia de doce (12) meses contados a partir del inicio de vigencia de la póliza.

4°.3. Deducible

Equivale a un (1) mes de la cuota mensual del crédito indicada en el CERTIFICADO DE SEGURO, que corresponde a la cuota del primer mes de desempleo o de la finalización del preaviso en caso de existir y que debe pagar el ASEGURADO. A partir del segundo mes de desempleo, el BENEFICIARIO del seguro empezará a recibir la indemnización. Para la cobertura de Hospitalización no aplica deducible.

4°.4. Período de reactivación para la cobertura de desempleo

Es el período de noventa (90) días continuos durante los cuales el ASEGURADO, ya indemnizado por un primer evento, debe permanecer en un nuevo empleo que le permita responder por su obligación crediticia y, de esta manera, tener derecho al pago de un segundo evento.

No obstante lo anterior, si dos o más eventos de desempleo están separados por menos de noventa (90) días durante los cuales el ASEGURADO haya trabajado, DAVIVIENDA SEGUROS tratará la reclamación como un sólo evento, pagando los cuotas mensuales del crédito hasta al máximo de 11 cuotas mensuales. DAVIVIENDA SEGUROS no pagará por el período en que el ASEGURADO trabajó entre dichos períodos de desempleo.

Si dos eventos de desempleo están separados por noventa (90) días o más, para tener derecho al pago el Asegurado deberá cumplir con el periodo de reactivación.

4°.5. Período de reactivación para la cobertura de hospitalización

Es el período de ciento ochenta días (180) días continuos, durante los cuales el ASEGURADO ya indemnizado por un primer evento, debe permanecer en desarrollo de su actividad económica que le permita responder por su obligación crediticia y, de esta manera, tener derecho al pago de un segundo evento.

CONDICIÓN 5°.- EXCLUSIONES

5°.1. Exclusiones generales

DAVIVIENDA SEGUROS no estará obligado a responder, ni pagará indemnización algún si:

1. Queda desempleado u hospitalizado como resultado de terremoto, inundación o fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; conmoción civil, vandalismo, actividad terrorista, guerra, motines, alborotos populares, rebelión, insurrección, fusión o fisión nuclear, detonación de armas nucleares, en los que participe el ASEGURADO activamente.
2. El ASEGURADO deja de ser residente costarricense
3. El ASEGURADO no está al día en las cuotas mensuales del crédito
4. El ASEGURADO no acredita haber estado empleado o ejerciendo su actividad económica, durante al menos seis (6) meses continuos previos a la ocurrencia del siniestro

5°.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de desempleo involuntario

DAVIVIENDA SEGUROS no estará obligado a responder, ni pagará indemnización alguna, si:

1. En la fecha de la solicitud de seguro, o dentro de los treinta (30) días siguientes, existía evidencia clara que podía quedar desempleado
2. El desempleo no supera el plazo de deducible establecido en la cláusula limitaciones a la cobertura
3. Queda desempleado durante el período de carencia
4. El Asegurado es un trabajador independiente o recibe ingresos como trabajador independiente
5. Esta empleado por tiempo definido y queda desempleado, como consecuencia del vencimiento del plazo de contratación

6. El empleado renuncia o se jubila
7. Es despedido sin responsabilidad patronal según lo establecido en el artículo 81 del Código de Trabajo. En caso que el ASEGURADO apele su condición de despedido y se requiera la sentencia judicial para resolver la amparabilidad del reclamo, el BENEFICIARIO deberá presentar una copia certificada de la misma
8. Sufre la suspensión temporal del contrato de trabajo, según lo establecido en el artículo 74 del código de trabajo
9. Sea despedido mientras se encuentre fuera del territorio costarricense por más de noventa (90) días naturales. Esta exclusión no aplica si la causa por la cual el ASEGURADO deja el territorio costarricense es:
 - 9..1. Por trabajar en una embajada o consulado costarricense
 - 9..2. Si la empresa para la cual trabaja está registrada en Costa Rica y lo envía a laborar con la compañía matriz o una subsidiaria domiciliada
10. El trabajo es estacional, ocasional o temporal
11. La vinculación es a través de un contrato a destajo o por tarea o de prestación de servicios
12. El desempleo es resultado de un despido colectivo autorizado por una autoridad competente.
13. Inicia labores en una empresa que al momento de la contratación se encuentra en proceso de cierre, liquidación o venta.
14. Es despedido por una persona hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad, o cuando es empleado por su propia empresa
15. No regresa a su empleo al haber sido notificado de la reanudación del trabajo una vez desaparecidas las causas de la suspensión del contrato de trabajo
16. Llevó a cabo la actividad laboral bajo un contrato que no esté regulado por la legislación vigente
17. Es un empleado por término definido inferior a seis (6) meses;
18. Queda incapacitado total y permanentemente.

5°.3. Exclusiones aplicables a la cobertura de hospitalización

DAVIVIENDA SEGUROS no estará obligado a responder, ni pagará indemnización alguna, por:

1. Es un empleado trabajador dependiente
2. Hospitalizaciones generadas por chequeos médicos ejecutivos
3. Encontrarse interno en hoteles, asilos de ancianos, casas de reposo, clínicas neuropsiquiatrías, instituciones dedicadas al tratamiento de adicción a las drogas o al alcohol
4. Condiciones crónicas o preexistentes
5. Tuberculosis
6. Heridas auto infligidas causadas bien en estado de sanidad mental o en demencia, incluyendo la tentativa de suicidio
7. Alcohol, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas o sustancias similares que no sean tomadas bajo el consejo o supervisión médicas (esto no incluye drogas prescritas por un médico para el tratamiento de adicción a las drogas)
8. Actividad ilegal realizada por parte del asegurado (incluyendo infracciones de tránsito)
9. Cualquier accidente que surja de la realización de actividades peligrosas
10. La enfermedad psiquiátrica o desórdenes mentales, incluyendo estrés o condiciones relacionadas con el estrés, diagnosticada por un psiquiatra
11. Rechazo injustificado a buscar un diagnóstico médico, no seguir las instrucciones médicas, o someterse a tratamientos médicos sin supervisión médica, salvo los casos que tengan relación con salvar la vida del paciente por un accidente en el cual el ASEGURADO haya estado involucrado
12. La tentativa de homicidio del ASEGURADO mientras participa directa o indirectamente en una actividad ilegal
13. Dolores de espalda o condiciones relacionadas con dolores de espalda, a menos que existan evidencias médicas de una anomalía, tales como rayos x, resonancia electromagnética, tomografía, o cualquier otro examen radiológico, aportado por un médico
14. Cualquier procedimiento quirúrgico electivo
15. Parto, embarazo normal o interrupción voluntaria del embarazo, y sus consecuencias

16. Lesiones derivadas de accidentes cuando vuele como pasajero de una aeronave militar o privada que no tenga licencia para llevar pasajeros

CONDICIÓN 6º.- SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá como SUMA ASEGURADA de la cobertura protección de pagos la cuota mensual del crédito, registrada en la misma moneda del crédito y en el respectivo CERTIFICADO DE SEGURO vigente en el momento de presentarse el siniestro. De acuerdo con los reportes sobre la cuota de crédito entregados por el TOMADOR, aceptados por DAVIVIENDA SEGUROS y sobre los cuales se haya efectuado el pago de la prima.

CONDICIÓN 7º.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, DEL TOMADOR Y BENEFICIARIO

El TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, según se especifica en las CONDICIONES 9º.1, 9º.2, 9º.3 y 9º.4., respectivamente, deberán cumplir con todas las obligaciones que allí se detallan; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generará el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS a quedar liberado de sus obligaciones contractuales, reteniendo en todo caso la prima devengada y la prima no devengada, según se especifique en cada caso.

7º.1. Obligaciones del TOMADOR

7º.1.1. Recaudo de la prima

7º.1.1.1. Obligación de recaudo

El TOMADOR deberá cumplir con el recaudo y depósito a favor de DAVIVIENDA SEGUROS de las primas del seguro. Se concede al TOMADOR un período de gracia de treinta (30) días naturales.

Dado que esta póliza de seguro protección de protección crediticia tiene el carácter de contributiva, es decir, que los recursos para el pago de la prima correspondiente al aseguramiento individual deben ser suministrados por el ASEGURADO, la obligación del TOMADOR en este sentido es la de recaudar los dineros y depositarlos en las fechas y por los medios indicados a favor de DAVIVIENDA SEGUROS. Para esos efectos el TOMADOR convendrá con el ASEGURADO los medios y plazos de pago que le permitan cumplir con su obligación de recaudo.

Si como consecuencia de la falta de pago del ASEGURADO, el TOMADOR no depositara la prima correspondiente antes de vencerse el plazo de gracia, al momento en que éste se cumpla, se producirá la terminación del aseguramiento individual afectado y DAVIVIENDA SEGUROS quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo, manteniendo el derecho de cobrar al ASEGURADO los dineros que corresponda por concepto de la prima proporcional correspondiente a los días de COBERTURA otorgada durante el PERÍODO DE GRACIA. En este caso, DAVIVIENDA SEGUROS deberá notificar su decisión de dar por terminado el contrato o el aseguramiento individual, al TOMADOR y al ASEGURADO, según corresponda, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

7º.1.2. Cooperación y reportes

Durante la ejecución del presente contrato y la tramitación de reclamos, el TOMADOR, deberá brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración que se encuentre a su alcance. Específicamente, dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, deberá remitir informes mensuales en el medio magnético que se especifique en las CONDICIONES PARTICULARES con el detalle de los ASEGURADOS indicando como mínimo nombre, tipo y número de identificación, ocupación, fecha de nacimiento, fecha de ingreso al grupo, número de la obligación crediticia, monto asegurado, dirección exacta, Apartado, teléfono (s), lugar de residencia, ingreso mensual aproximado, nombre del patrono, teléfono del patrono, fecha de inicio de labores con ese patrono periodicidad de pago de primas, valor de la prima recaudada de los asegurados vigentes, de los nuevos aseguramientos, de los asegurados que salen y de aquellos a los que no se pudo hacer el recaudo de prima correspondiente. En caso de requerirse la inclusión de información adicional en los reportes DAVIVIENDA SEGUROS lo solicitará por escrito al TOMADOR.

7°.1.3. Entrega De Certificado De Seguro

DAVIVIENDA SEGUROS expedirá para cada ASEGURADO, un CERTIFICADO DE SEGURO en aplicación a esta póliza según la definición del mismo que consta en el apartado I. DEFINICIONES de las presentes CONDICIONES GENERALES.

El ASEGURADO recibirá de parte del TOMADOR el certificado de seguro que incluirá la descripción y monto de las coberturas incluidas y una copia de la póliza.

Los CERTIFICADOS DE SEGURO serán remitidos al ASEGURADO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la aceptación del riesgo o modificación de la póliza.

7°.1.4. Informar en caso de participación de un intermediario de seguros

Es obligación del Tomador informar a los asegurados si en esta Póliza participa un intermediario de seguros. Además, en el caso de las sociedades corredoras de seguros, deberá aclarar si estos actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, y el detalle de sus obligaciones y responsabilidades.

7°.1.5. Inclusión del Asegurado con ocasión al consumo de un bien o servicio principal

Cuando la inclusión del Asegurado en este seguro colectivo ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el Tomador está obligado a indicar al Asegurado, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria o si resulta opcional para el Asegurado.

7°.1.6. Incumplimiento, error u omisión del Tomador respecto a sus obligaciones

En caso de incumplimiento, error u omisión por parte del Tomador de las obligaciones antes descritas, que genere una afectación a un Asegurado, provocará que el Tomador se encuentre obligado a resarcir al Asegurado los daños y perjuicios ocasionados. Lo anterior sin perjuicio de que DAVIVIENDA SEGUROS repare la afectación al Asegurado en primera instancia, en cuyo caso el Tomador deberá proceder con el reintegro a DAVIVIENDA SEGUROS.

7°.2. Obligaciones del ASEGURADO

El ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones que se detallan en la presente condición y las que se especifiquen en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO Y CERTIFICADO DE SEGURO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generará el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS a quedar liberado de sus obligaciones contractuales, reteniendo en todo caso la prima devengada y la prima no devengada según se especifique en cada situación.

7°.2.1. Pago de la prima

El ASEGURADO deberá pagar el monto correspondiente a la prima de su aseguramiento al TOMADOR, en el plazo y por los medios que acuerden entre ellos. En caso de no cumplir con lo indicado, causando que el TOMADOR no recaude y pague su prima a DAVIVIENDA SEGUROS dentro del PERIODO DE GRACIA concedido, se entenderá que el ASEGURADO entra en mora y DAVIVIENDA SEGUROS procederá a cancelar el aseguramiento individual notificándole en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en el que inicia la mora del TOMADOR.

7°.2.2. Declaración del estado del riesgo

El ASEGURADO está obligado a declarar a DAVIVIENDA SEGUROS todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo. Quedará relevado de esta obligación cuando DAVIVIENDA SEGUROS conozca o debiera razonablemente conocer la situación.

La reticencia o falsedad intencional por parte del ASEGURADO, sobre hechos o circunstancias que conocidos por DAVIVIENDA SEGUROS hubieren influido para que el ASEGURADO no fuera aceptado en la póliza, producirán la nulidad relativa o absoluta del aseguramiento individual, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente

sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La misma será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

Si la reticencia o inexactitud no son intencionales se procederá de la siguiente manera:

- DAVIVIENDA SEGUROS tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al ASEGURADO la modificación de sus CONDICIONES específicas de aseguramiento la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de su notificación, DAVIVIENDA SEGUROS podrá, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, dar por terminado el aseguramiento individual conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión y reintegrando, de ser el caso, el sobrante de primas no devengadas que se dejará a disposición del ASEGURADO a través del TOMADOR, a más tardar diez (10) días hábiles después de terminado el aseguramiento específico que se vio afectado.
- Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado, podrá rescindir el aseguramiento individual en el plazo de un mes, contado desde que conoció el vicio y reintegrando, de ser el caso, el sobrante de primas no devengadas que deberá estar a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de terminado el aseguramiento específico que se vio afectado.
- Si la reticencia o falsedad son intencionales, el aseguramiento individual se tendrá por nulo pero DAVIVIENDA SEGUROS tendrá derecho a devengar la totalidad de las primas pagadas por dicho aseguramiento.
- Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del aseguramiento individual, siendo la reticencia o inexactitud no intencional, DAVIVIENDA SEGUROS estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si DAVIVIENDA SEGUROS, en caso de haber conocido la condición real del riesgo, no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación reteniendo las primas pagadas o reintegrando las no devengadas según el vicio sea o no atribuible al ASEGURADO respectivamente.

7°.2.3. Declaración correcta de la edad

El TOMADOR debe garantizar que las personas incluidas en el reporte de asegurados tengan al menos Dieciocho (18) años cumplidos para todas las COBERTURAS. Si la edad real está fuera de éstos límites el aseguramiento individual quedará sujeto a la sanción prevista en la CONDICIÓN 9°.2.

7°.2.4. Cooperación

Durante la vigencia del contrato, el ASEGURADO deberá brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración que se encuentre a su alcance que sea requerida por DAVIVIENDA SEGUROS.

7°.2.5. Notificación de pluralidad de seguros

Cuando exista pluralidad de seguros, previo o como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato, el ASEGURADO deberá advertirlo a DAVIVIENDA SEGUROS en su solicitud.

Suscrito el contrato, el ASEGURADO tendrá la obligación de notificar, por escrito, a cada uno de los aseguradores los otros contratos celebrados. Deberá indicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada. De no hacerlo DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado de sus obligaciones a partir del momento del incumplimiento y en caso de que realice pagos sin conocer esa situación tendrá derecho a reclamar el reintegro total de lo pagado en exceso. El ASEGURADO, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a DAVIVIENDA SEGUROS los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

7°.3. Obligaciones del BENEFICIARIO

Para poder hacer efectivo su derecho, el BENEFICIARIO, ya sea que dicha condición recaiga sobre el mismo ASEGURADO o EL TOMADOR, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7°.3.1. Aviso de siniestro

El ASEGURADO a través del TOMADOR deberá dar aviso del siniestro a DAVIVIENDA SEGUROS. En caso que el ASEGURADO o el TOMADOR se encuentren en posibilidad de realizar el aviso dentro de los plazos referidos y no lo hagan, esto se entenderá como una falta a su deber de colaboración, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que dicha situación afectó de forma significativa su posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el siniestro, quedará liberada de su obligación de indemnizar. Igualmente si el aviso no ocurre dentro del período indicado por dolo o culpa grave, DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberada de su obligación en proporción a los daños y perjuicios que tal omisión le causó.

Todos los costos relacionados con la consecución y entrega de los documentos requeridos serán cubiertos por el ASEGURADO.

El ASEGURADO o el TOMADOR, deberá notificar el siniestro a más tardar siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de su ocurrencia. Para esos efectos deberá, en el plazo indicado, presentar a DAVIVIENDA SEGUROS el formulario DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE debidamente completado y con la información que en ese formulario se solicita.

El aviso deberá indicar lo estipulado en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE y remitirse al correo electrónico costarica_aseguradora@davivienda.cr o a las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS.

La obligación de indemnizar que tiene DAVIVIENDA SEGUROS se extinguirá si demuestra que el ASEGURADO declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta de la persona asegurada configure el delito de simulación.

7°.3.2. Cooperación

El TOMADOR o el ASEGURADO deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro a petición de DAVIVIENDA SEGUROS, así como la respectiva validación del cumplimiento de las condiciones de asegurabilidad. En caso de incumplimiento de esta obligación, DAVIVIENDA SEGUROS podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7°.4. Obligaciones en relación con la Prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo

Tanto el TOMADOR, como el ASEGURADO y el BENEFICIARIO, este último durante el trámite de reclamo, se encontrarán obligados a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS relacionada con la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información. DAVIVIENDA SEGUROS podrá suspender el pago de cualquier indemnización que corresponda, hasta tanto se aporte la correspondiente información requerida por el ordenamiento jurídico.

CONDICIÓN 8°.- PRIMA

8°.1. Calculo de la prima

La prima para cada aseguramiento individual se establecerá teniendo en cuenta la cuota mensual del crédito indicada en CERTIFICADO DE SEGURO, aplicando la tarifa registrada ante la Superintendencia General de Seguros. Adicional a variaciones en la cuota de crédito la prima puede sufrir variaciones ante un ajuste en la tarifa registrada ante la superintendencia asociada a un aumento en la siniestralidad general del producto, lo cual afecte la tarifa de riesgo y la solvencia del mismo.

Para efectos de lo aquí dispuesto, según la siniestralidad real del producto se podrá realizar un recargo a la prima según la siguiente tabla:

<i>Siniestralidad</i>	<i>Porcentaje de recargo</i>
20% -49.99%	0% -5%
50%- 69.99%	6% - 30%
70% - 99.99%	31% - 60%
100% o más	61% - 120%

Las primas podrán ser anuales, semestrales, trimestrales y mensuales, dependiendo de la periodicidad pactada por el ASEGURADO para la amortización de la deuda con el TOMADOR, sujeto a la aprobación de DAVIVIENDA SEGUROS, aspecto que se hará constar en las CONDICIONES PARTICULARES.

8°.2. Medios de pago

Las primas recaudadas por el TOMADOR, correspondientes a los aseguramientos individuales, deben pagarse a DAVIVIENDA SEGUROS mediante depósito en la cuenta bancaria que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES.

En caso de convenirse alguna posibilidad de pago distinta deberá disponerse así en las CONDICIONES PARTICULARES.

8°.3. Periodicidad para el pago de las primas

A solicitud escrita del TOMADOR, al momento de la expedición, prórroga de la póliza de seguro de protección crediticia, la prima del seguro podrá fraccionarse en períodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, sujeto a la aprobación de DAVIVIENDA SEGUROS, aspecto que se hará constar en las CONDICIONES PARTICULARES. Dado que el seguro está concebido para que sea pagado mensualmente, no existe recargo alguno por ese fraccionamiento.

8°.4. Período de gracia

El período de gracia para esta póliza es de diez (10) días hábiles.

8°.5. Pagos y deudas

Cualquier suma pagadera a DAVIVIENDA SEGUROS bajo la presente póliza, será cancelada por parte del TOMADOR en las cuentas bancarias indicadas en las CONDICIONES PARTICULARES o de no darse indicación, en las Oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS. Toda deuda a favor de DAVIVIENDA SEGUROS por concepto de primas pendientes de pago en razón de un aseguramiento específico, será deducida al efectuar cualquier liquidación a favor del ASEGURADO o sus BENEFICIARIOS.

8°.6. Recargos y Descuentos

Esta póliza no contempla recargos o descuentos en su emisión.

CONDICIÓN 9°.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Una vez ocurrido el siniestro el Asegurado deberá remitir los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del mismo junto el Formulario de Declaración del reclamante. El Asegurado quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Para tener derecho a presentar reclamación el Asegurado deberá estar al día en las cuotas mensuales del crédito. En aras de facilitar el trámite de la reclamación, el Asegurado presentará como mínimo los siguientes documentos:

9°.1. Para trabajadores dependientes

- Formulario de Declaración del Reclamante debidamente completo
- Fotocopia del documento de identificación
- Copia certificada de la carta de despido o bien original y copia

- Estudio de cuotas emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), donde se indique que el Asegurado ha estado cotizando para ese régimen, durante los seis (6) meses inmediatos anteriores al despido y el cual muestre los patronos con que laboró
- Declaración del Asegurado de que no percibe otras remuneraciones

Para efectos del pago de la reclamación DAVIVIENDA SEGUROS considerará como primer día de Desempleo el día de terminación del vínculo laboral o de la finalización del periodo de preaviso, según sea certificado en la carta de despido

El ASEGURADO autoriza a DAVIVIENDA SEGUROS para que solicite información a empleadores o ex empleadores o instituciones que posean información acerca de su situación laboral, así como para obtener su historia laboral y demás documentos laborales; así mismo el ASEGURADO se obliga a suministrar toda la información que solicite DAVIVIENDA SEGUROS relacionada con la reclamación

9º.2. Para trabajadores independientes

Para Trabajadores Independientes y en aras de facilitar el trámite de la reclamación, el Asegurado presentará como mínimo los siguientes documentos:

- Formulario de Declaración del Reclamante debidamente completo
- Fotocopia del documento de identificación
- Original del dictamen profesional del médico tratante o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud que indique la fecha de ingreso al centro de salud, la condición por la cual ingreso y el tiempo de permanencia
- La historia clínica y demás documentos médicos
- En el caso de accidente, un informe de la autoridad competente, si ésta lo ha adelantado con ocasión del accidente
- Estudio de cuotas emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), donde se indique que el Asegurado ha estado cotizando para ese régimen, durante los seis (6) meses inmediatos a la hospitalización como trabajador independiente Para efectos del pago de la reclamación, DAVIVIENDA considerará como primer día de Hospitalización del Asegurado el día que certifique el médico tratante por escrito.

DAVIVIENDA SEGUROS tendrá derecho a comprobar la veracidad y la exactitud de tales pruebas; así mismo, mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente amparo podrá solicitar documentos adicionales en caso de ser necesario. El Asegurado autoriza a DAVIVIENDA SEGUROS para que solicite el concepto de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información del real estado de salud del Asegurado, así como para obtener su historia clínica y demás documentos médicos.

Cuando se trate de reclamaciones por un evento ocurrido en el exterior, los documentos que se presenten deberán ser apostillados.

9º.3. Información incompleta

En caso que no sea remitida la totalidad de la información que se solicita en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE junto con el aviso de siniestro, DAVIVIENDA SEGUROS solicitará al reclamante la aportación de la documentación pendiente.

9º.4. Deber de colaboración

El BENEFICIARIO o el ASEGURADO deberán colaborar con DAVIVIENDA SEGUROS en las diligencias que requiera el procedimiento de análisis del reclamo. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones, que afecte de forma significativa la posibilidad de DAVIVIENDA SEGUROS de constatar circunstancias relacionadas con el evento, liberará a ésta de toda obligación.

CONDICIÓN 10º.- INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑIA DE SEGUROS brindará respuesta oportuna a todo reclamo dentro del plazo máximo de 30 días naturales a partir del momento en que se presente debidamente el reclamo conforme al FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE.

En caso que proceda, la indemnización por parte de LA COMPAÑIA DE SEGUROS tendrá lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya sido aceptado el reclamo presentado.

Toda deuda por concepto de PRIMAS pendientes de pago a favor de DAVIVIENDA SEGUROS en razón del aseguramiento específico, será deducida al efectuar cualquier liquidación a favor del ASEGURADO.

CONDICIÓN 11º.- RECLAMOS CONSECUTIVOS

11º.1. Comprobación de la continuidad del desempleo

Si después de cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de despido o de la finalización del preaviso, en caso de existir, el ASEGURADO continúa desempleado, el TOMADOR deberá entregar a DAVIVIENDA SEGUROS antes del pago correspondiente al mes, un estudio de cuotas de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), donde indique que el ASEGURADO no aparece como cotizante por una actividad como trabajador dependiente o independiente. En caso de finalizar su condición de desempleado, los pagos de cobertura cesarán de forma inmediata. De persistir el desempleo, debe presentar cada mes, el estudio antes citado. De no hacerlo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la fecha en que correspondía aportar el estudio de las cuotas, DAVIVIENDA SEGUROS suspenderá el pago de la indemnización. En tal caso, DAVIVIENDA SEGUROS no pagará intereses de mora ni ningún otro costo incurrido como resultado de la suspensión del pago de la indemnización por esta causa.

Por otra parte, si el ASEGURADO estaba laborando con otra entidad o prestando servicios como trabajador independiente y éste no notificó de tal hecho al TOMADOR o a DAVIVIENDA SEGUROS, por lo cual, DAVIVIENDA SEGUROS realizó los pagos mensuales y el ASEGURADO presenta un nuevo reclamo amparable por desempleo, las cuotas pagadas por DAVIVIENDA SEGUROS durante el período que el ASEGURADO estuvo laborando, serán rebajadas de los pagos que deban realizarse por concepto del nuevo reclamo. No obstante, si por el tiempo que dure el nuevo desempleo no fuera posible rebajar los pagos efectuados de más en el reclamo anterior, el TOMADOR deberá realizar la devolución respectiva de dichos pagos a DAVIVIENDA SEGUROS dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de realizado el cobro. El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por DAVIVIENDA SEGUROS para verificar la continuidad del desempleo. Si la documentación que compruebe dicha continuidad se presentara con posterioridad a este plazo, DAVIVIENDA SEGUROS reanudará el pago de la Indemnización.

En tal caso, DAVIVIENDA SEGUROS no pagará intereses de mora ni ningún otro costo incurrido como resultado de la suspensión del pago de la indemnización por esta causa.

11º.2. Comprobación de la continuidad de la Hospitalización

A partir del segundo mes y por cada treinta (30) días de Hospitalización, el Asegurado deberá presentar a DAVIVIENDA SEGUROS el dictamen médico que evidencie la continuidad de la misma y el estado de salud del ASEGURADO. En caso de finalizar su condición de hospitalización, los pagos de cobertura cesarán de forma inmediata.

CONDICIÓN 12º.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO

DAVIVIENDA SEGUROS dará respuesta por escrito a todo reclamo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, computado a partir de la fecha de la presentación de toda la documentación necesaria para el análisis del reclamo, según se establece en las presentes Condiciones Generales. Dicha respuesta le será debidamente comunicada al interesado.

DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a darle trámite diligente a cada uno de los reclamos interpuestos como consecuencia de la celebración del Contrato de Seguro. Cuando un reclamo sea debidamente aceptado, DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a proceder con su obligación derivada del Contrato de Seguro en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación respectiva. En aquellos casos que proceda la declinación del reclamo, la Compañía lo comunicará por escrito al interesado.

CONDICIÓN 13º.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

DAVIVIENDA SEGUROS pagará la indemnización dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a partir de la fecha en que DAVIVIENDA SEGUROS notifique la aceptación del reclamo.

En caso de ser declinado el reclamo, el TOMADOR o el ASEGURADO tendrán derecho a apelar las resoluciones de DAVIVIENDA SEGUROS. El plazo para apelar será el mismo dispuesto en la Cláusula de Prescripción y se contará desde el momento en que el Tomador del seguro o el Asegurado sean notificados de la resolución respectiva.

CONDICIÓN 14º.- VIGENCIA

El contrato de la póliza de seguro de protección crediticia se perfeccionará entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR con la firma del mismo. La vigencia iniciará en la fecha en que se indique en las CONDICIONES PARTICULARES. La póliza estará vigente siempre que se prorrogue la misma según lo indicado en la CONDICIÓN GENERAL DÉCIMA CUARTA. Los aseguramientos individuales entrarán en vigencia una vez que se cumplan todas las siguientes CONDICIONES:

1. Que DAVIVIENDA SEGUROS haya aceptado la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO, antes de que inicie la vigencia indicada en el CERTIFICADO DE SEGURO. Con anterioridad a esta fecha de inicio de vigencia, DAVIVIENDA SEGUROS podrá comunicar por escrito al aspirante a ASEGURADO la no aceptación del riesgo, en cuyo caso no entra en vigor el aseguramiento individual. El plazo anterior no podrá ser superior a treinta (30) días naturales contados a partir de la suscripción de la solicitud de aseguramiento. En los casos de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a esta póliza colectiva no habrá SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO por lo que lo indicado en ese sentido no aplica.
2. Inicio de la vigencia indicada en el CERTIFICADO DE SEGURO.

La temporalidad de esta póliza y de los aseguramientos individuales será de máximo un año de acuerdo a la fechas de vencimiento del contrato de la póliza del presente seguro.

CONDICIÓN 15º.- PRÓRROGA

Salvo que el TOMADOR comunique por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS, con al menos un mes de antelación al término de la vigencia de la póliza de seguro de protección crediticia, su intención de no prorrogar la misma, ésta se entenderá prorrogada por un período de un año adicional.

DAVIVIENDA SEGUROS remitirá al TOMADOR una comunicación en la que indicará el nuevo detalle de ASEGURADOS y la prima que debe recaudarse para cada uno, esta deberá ser recibida por el TOMADOR a más tardar cinco (5) días antes de la fecha de terminación de vigencia de la póliza de protección crediticia por prorrogar.

En caso que el TOMADOR solicite modificaciones al contrato de seguro colectivo, las partes acordarán su prórroga y los nuevos términos aplicables.

CONDICIÓN 16º.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE PROTECCIÓN CREDITICIA

La póliza contempla prórroga, por lo que será terminada solo en el caso que el TOMADOR comunique por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS o viceversa, con al menos un mes de antelación al término de la vigencia de la póliza de seguro de protección crediticia, su intención de no prorrogar la misma, según lo antes indicado.

Asimismo, si el TOMADOR da aviso por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS para que esta póliza se tenga por terminada anticipadamente, será responsable de recaudar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato se dará por terminado un mes después de la fecha de recibo de tal comunicación por DAVIVIENDA SEGUROS o en la fecha especificada por el TOMADOR para tal terminación, lo que ocurra más tarde, y el TOMADOR será responsable de recaudar todas las primas debidas en esa fecha, incluyendo una prima a prorrata por el período que comienza con el de gracia y termina en la fecha de tal revocación.

En virtud de la terminación anticipada propuesta por el TOMADOR, DAVIVIENDA SEGUROS tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá reembolsar al TOMADOR la prima no devengada a más tardar quince (15) días hábiles después de la terminación. EL TOMADOR a su vez se compromete a reembolsar a LOS ASEGURADOS las primas no devengadas que les corresponda en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de recibidas de DAVIVIENDA SEGUROS.

En caso de terminación de la póliza de Protección Crediticia, DAVIVIENDA SEGUROS notificará tal situación a los ASEGURADOS por los medios de notificación dispuestos en el CERTIFICADO DE SEGURO.

CONDICIÓN 17º.- TERMINACIÓN DEL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL

El aseguramiento individual de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

- Por falta de pago de la prima, según lo indicado por el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- Una vez concluida la relación crediticia con el TOMADOR a la cual está asociado el aseguramiento individual
- Cuando el TOMADOR, por escrito, solicite la exclusión del ASEGURADO de la póliza de seguro de Protección Crediticia
- A la terminación anticipada de la póliza de seguro de Protección Crediticia, por parte del TOMADOR
- Al cumplimiento de la vigencia del contrato, salvo en los casos que opere prórroga según lo antes indicado.
- Si el ASEGURADO muere, se pensiona o no está realizando ninguna actividad remunerativa
- Cuando el ASEGURADO solicite, en cualquier momento, su retiro del grupo Asegurado o deje de pertenecer al mismo por cualquier razón.
- El ASEGURADO deje de residir en Costa Rica y ya no cotice para la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.).

CONDICIONES VARIAS

CONDICIÓN 18º.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

18º.1. Requisitos generales de asegurabilidad

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener el amparo al que se refiere esta póliza si cumple con los siguientes requisitos:

- Ser un residente de la República de Costa Rica
- Ser un trabajador dependiente o independiente de acuerdo con las definiciones establecidas en la póliza
- Haber suscrito con el TOMADOR un Contrato en calidad de deudor
- Tener 18 cumplidos de edad en el momento de la firma de la Solicitud de aseguramiento
- Haber firmado la declaración de asegurabilidad
- Estar al día en las cuotas mensuales del crédito

18°.2. 16.2 requisitos de asegurabilidad adicionales

18°.2.1. 16.2.1 para trabajadores dependientes

- Ser un empleado, con contrato a término fijo no inferior a seis (6) meses o a término indefinido durante los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de inicio del aseguramiento individual. En el caso de que el ASEGURADO cuente con un empleo permanente debe estar empleado continuamente al menos por un periodo de seis (6) meses antes del inicio del aseguramiento individual
- Que el contrato de trabajo conste por escrito, en se indique el salario, y las prestaciones de seguridad social correspondientes
- Que el Asegurado no se encuentre tramitando una solicitud de jubilación o se encuentre jubilado
- Que el trabajador no se encuentre en periodo de prueba.

18°.2.2. Para trabajadores independientes

- Ser trabajador independiente en los términos definidos en la Condición Primera
- Definiciones, siempre y cuando acredite una antigüedad mínima de ciento ochenta (180) días en su actividad actual
- No sufrir condiciones preexistentes

CONDICIÓN 19°.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presente contrato de seguro podrá ser contratado bajo la modalidad CONTRIBUTIVA.

CONDICIÓN 20°.- MODIFICACIONES AL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL POR PARTE DEL ASEGURADO

Toda modificación a las CONDICIONES y/o SUMAS ASEGURADAS o de la información suministrada en la solicitud de aseguramiento, deberá tramitarse por parte del TOMADOR con la firma del ASEGURADO en cualquier momento de la vigencia del seguro, salvo al momento de la prórroga de la misma. En ausencia de éste, quien solicite la modificación deberá contar con un poder especial debidamente protocolizado notarialmente que lo faculte para la designación, revocación o sustitución de beneficiarios a nombre del ASEGURADO.

Además, aplicarán los términos de entrega de información del artículo 8 del Reglamento sobre Seguros Colectivos, donde el plazo aplicable para la entrega de la información será de al menos treinta (30) días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación.

CONDICIÓN 21°.- NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADOS EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO POR PARTE DEL TOMADOR

Cuanto el Tomador decida dar por terminado este seguro, DAVIVIENDA SEGUROS comunicará tal decisión a los asegurados, con al menos cuarenta y cinco (45) días naturales de antelación a la fecha de terminación del contrato por parte del Tomador, a efecto de que sus intereses no se vean afectados.

CONDICIÓN 22°.- DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Tomador y/o Asegurado podrán revocar unilateralmente el contrato amparados al derecho de desistimiento, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión de la póliza de seguro. El Tomador y/o Asegurado podrá acceder a la página web de la Compañía a través del siguiente link www.davivienda.cr o bien al teléfono 2287-1111 y solicitar el desistimiento de la póliza. Si el desistimiento se da en el plazo anterior, el Tomador o Asegurado según corresponda, recuperará la totalidad de la prima cancelada.

CONDICIÓN 23°.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud, prevalecerá la póliza. No obstante, el TOMADOR o el ASEGURADO tendrán un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las condiciones que dependan de la información suministrada en la SOLICITUD DE SEGURO.

En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación, según lo anterior, serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del TOMADOR O ASEGURADO de solicitar la rectificación de la póliza.

CONDICIÓN 24°.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del presente contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CONDICIÓN 25°.- TRASPASO

La presente póliza es intransmisible.

CONDICIÓN 26°.- COMISIÓN DE COBRO O INTERMEDIACIÓN

Por la recaudación de las primas DAVIVIENDA SEGUROS reconocerá al Tomador del seguro el porcentaje de comisión de cobro que se especifique en las Condiciones Particulares de este seguro colectivo.

La comisión, pago o beneficio de cualquier naturaleza que DAVIVIENDA SEGUROS reconozca al Tomador del seguro, contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el Tomador en virtud de la gestión de la Póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

De ser solicitado se podrá brindar dentro de los costos de distribución una comisión de cobro, en un rango de un 1% y hasta un 5%.

De ser solicitado se podrá brindar dentro de los costos de distribución una comisión de intermediación, en un rango de un 10% y hasta un 25%.

CONDICIÓN 27°.- OBLIGACIÓN DE EMITIR REPORTES

DAVIVIENDA SEGUROS deberá entregar al Tomador de este seguro colectivo, en el plazo de un (1) mes previo a la fecha de vencimiento del seguro, el reporte completo de los datos de los asegurados que conforman el grupo asegurado; información que deberá ser validada por el TOMADOR.

CONDICIÓN 28º.- MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro. Sin embargo, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

CONDICIÓN 29º.- CONFIDENCIALIDAD

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo autorización expresa y por escrito del ASEGURADO.

CONDICIÓN 30º.- NULIDAD DEL CONTRATO

Las situaciones contractuales o legales que determinen la nulidad del contrato en su totalidad, no afectarán el derecho de DAVIVIENDA SEGUROS de retener las PRIMAS NO DEVENGADAS cuando haya existido mala fe de parte del TOMADOR o el ASEGURADO.

La ilegalidad, ineficacia, invalidez o nulidad de una o varias de las estipulaciones del presente contrato declaradas por autoridad competente, no afectarán la validez, eficacia o legalidad de las restantes estipulaciones.

CONDICIÓN 31º.- LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

Durante la vigencia del presente contrato, incluidos los trámites de indemnización, el TOMADOR y/o ASEGURADO se comprometen a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información.

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CONDICIÓN 32º.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS

Cualquier queja o reclamación del ASEGURADO proveniente de la ejecución del contrato de seguros, podrá ser presentada ante la instancia de atención al consumidor de seguros que disponga DAVIVIENDA SEGUROS. El trámite se realizará según lo establecido en el Reglamento de Defensa y Protección al Consumidor de Seguros.

CONDICIÓN 33º.- VALORACIÓN

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, cuando el ASEGURADO no esté de acuerdo con el monto de indemnización determinado por LA COMPAÑÍA al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el ASEGURADO puede solicitar se practique una tasación o valoración, y LA ASEGURADORA deberá acceder a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

CONDICIÓN 34º.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

La legislación y jurisdicción aplicable al presente Contrato será la de la República de Costa Rica. Las partes tendrán derecho a acudir a la vía judicial para dirimir cualquier conflicto que se derive del presente contrato. Igualmente las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

CONDICIÓN 35º.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR y/o el ASEGURADO las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se tendrán como válidas cuando se realicen según los medios de notificación dispuestos en las CONDICIONES PARTICULARES y el CERTIFICADO DE SEGURO.

CONDICIÓN 36º.- MEDIOS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y ASESORÍA RESPECTO A LA POLIZA

Teléfono: (506) 2287-1111.

Correo electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr

Sitio web: www.davivienda.cr

CONDICIÓN 37º.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número G11-15-A08-570 de fecha 27 de octubre de 2014.